

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Setiembre 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey que (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º.—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«10 Setiembre de 1884.—Gaceta publicará hoy siguiente parte relativo salud pública España. Provincia Alicante; en lazareto Getafe (procedencia Alicante), falleció ayer uno de los niños atacados; el otro se encuentra grave; en Novelda hubo ayer ocho invasiones y tres defunciones; desgraciadamente en Elche se ha reproducido la epidemia. Delegado en aquella población participa que ayer hubo diez y ocho invasiones del cólera morbo asiático y cuatro defunciones; en Monforte no hubo ninguna invasion y falleció uno de los anteriormente invadidos; en Alicante y demas pueblos de la provincia no hay novedad. Provincia de Lérida; en Torres de Segre ha ocurrido una defuncion de enfermedad sospechosa; en Balaguer hubo dos invasiones nuevas; continúan en tratamiento

trece de los invadidos en dias anteriores, cuatro de ellos graves. Noticias de ayer de Francia: en Marsella ocurrieron cinco defunciones del cólera; Tolon una; Aix una; Sollies Pont tres; La Segne cuatro; Brignoles y Tournes bastantes casos fulminantes cuyo número no comunican las autoridades; Cette, Saint, Romeze nueve; Dessegés tres; Soure una; Agde tres; Clermont una; Fabregnes una; Perpignan cinco defunciones y muchas invasiones; Prades seis; Ille dos; Castelnaud una; Baixo una. Noticias de Italia: desde la media noche del 7 á la del 8 el total de invasiones en Nápoles sube á seiscientas treinta y tres y las defunciones doscientas cuatro con más cuarenta y cuatro de casos precedentes. Provincia de Génova, diez y ocho defunciones en Spezia. Provincia de Alejandría: una de Avellino; una de Bergamo; treinta de Campobasso; una de Caserta; cuatro de Cremona; seis de Cuneo; siete de Luca; tres de Massa; seis de Parma; siete de Emilia; dos de Roma; una de Salerno; cuatro de Coserza.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 10 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

Gaceta del 7 de Setiembre de 1884.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Del más preferente interés para el mejoramiento de la enseñanza popular son las reformas sometidas hoy á la aprobacion de V. M. Constante en el

propósito de arraigar del modo más eficaz y práctico en la organizacion de la Instrucción pública los fecundos principios de la libertad de enseñanza, así como las saludables doctrinas que aspiran á reanimar y dar enérgico impulso entre nosotros á todas las fuerzas y elementos sociales que deben concurrir con el Estado para el mejor desenvolvimiento de las grandes funciones de la enseñanza, doctrinas iniciadas ya en nuestra legislación, cuando menos en principio, por antecesores en este puesto. El Ministro que suscribe considera principal deber suyo ir desarrollando prácticamente estas doctrinas conforme la experiencia lo aconseja, para contribuir de esta suerte á la gran obra de pacificación que reclama la enseñanza, y que es hoy quizás mucho más fácil de realizar de lo que generalmente se cree.

Aquellas reformas de las cuales se deben esperar los resultados más fecundos son, á no dudarlo, las que tienden al perfeccionamiento moral é intelectual de la mujer y á facilitarle los medios para que pueda desenvolver en el Magisterio de la primera enseñanza las maravillosas é incomparables aptitudes de que se halla dotada para la educacion de la infancia.

Merecen, por lo tanto, especial aplauso los nobles propósitos en que se inspiraron decretos como el de 13 de Agosto de 1882, encaminados á dar á la mujer participacion más amplia en el Magisterio, así como en los organismos de los centros oficiales dedicados á la formacion y educacion de las que han de consagrar su existencia á la humilde y á veces heroica profesion de la

instrucción primaria. Y no sólo debe mirar estos precedentes con especial predileccion toda Autoridad verdaderamente celosa del mejoramiento de nuestra Instrucción pública, sino que debe procurar con el mayor empeño arraigarlos y desenvolverlos constantemente dentro de nuestra legislación, en la manera y medida que taxativamente permitan las circunstancias y aconseje la experiencia.

En la exposicion á V. M., que precede al decreto de 4 de Julio último, se hacía presente que, si bien se ha de procurar que el Magisterio de las escuelas de párvulos se encomiende exclusivamente á la mujer, en nuestra patria, sin embargo, por las condiciones de nuestra vida social, resultaba que, hoy por hoy, no tendría aplicacion en todo su rigor este saludable principio, porque vendría á producir entre nosotros, como consecuencia necesaria, dejar vacantes gran número de Escuelas. No concurren, en cambio, las mismas dificultades prácticas para la aplicacion de este principio benéfico en toda su integridad y pureza en el organismo de la Escuela normal Central de Maestras. Aquí, por razon del reducido personal que requiere una institucion de este género, puede perfectamente lograrse que la mujer sea la exclusivamente encargada del desempeño de estas cátedras y que ella por sí sola aplique en el adelanto de su propia condicion social la aptitud y la actividad que la distinguen.

De acuerdo con estas ideas reorganiza el personal de la Escuela, y al mismo tiempo se hacen algunas alteraciones en su plan de estudios con objeto de

remediar un vicioso sistema de enseñanza, que nace si se quiere de la índole misma de nuestra sociedad contemporánea; pero que urge corregir para evitar á tiempo resultados funestos.

Hay hoy gran afán por multiplicar los estudios en todos los ramos y por estender indefinidamente el número de los conocimientos, constituyan ó no parte esencial de la profesion que ha de seguir el alumno ó del propósito que se busca en una enseñanza. Conviene aplicar otro criterio á los diferentes ramos de la instrucción pública, y muy especialmente á las Escuelas Normales, procurando en la formación del Magisterio escolar el sólido saber y la esperiencia profesional antes que la extensión de los conocimientos.

Muchas de las asignaturas acumuladas en el plan de estudios de la Escuela Normal Central de Maestras correspondían á propósitos diversos del de la formación del cuerpo del Magisterio de la primera enseñanza elemental y superior, fin principal y único á que deben consagrarse nuestras Escuelas Normales. Laudable es el propósito de procurar principalmente por los medios de la educación la mejora de la condición social de la mujer; pero para llevar á cabo tan noble pensamiento es mucho más práctico y sensato fomentar las Escuelas y fundaciones creadas para estas enseñanzas especiales, distintas del magisterio, que desorganizar las Escuelas Normales convirtiéndolas en centros donde se lleven á cabo todos los ensayos y tanteos encaminados á abrir para la mujer diferentes carreras profesionales, distraendo de esta suerte á la Escuela Normal del objeto principal á que corresponde su creación, y que se reduce á la formación de un buen Magisterio de primera enseñanza.

Contiene también el presente decreto importantes modificaciones en punto á la constitución del Tribunal que ha de reconocer la capacidad de las aspirantes al título de Maestras. Estas disposiciones se inspiran en el criterio de la amplia libertad de enseñanza que nuestra época reclama, tanto para las instituciones docentes que el Estado mantiene y dirige, como para las que han nacido y se sostienen por el esfuerzo de la iniciativa privada, cualquiera que esta sea: la libertad y el de-

recho común, no el privilegio, constituyen ahora el mejor terreno de defensa propia y de prosperidad para todos los intereses sociales.

Y bien puede asegurarse que no existe hoy hombre ninguno de Gobierno digno de este nombre que no comprenda que la manera de poner fin cuanto antes ó de calmar por lo menos las ruidosas discordias de los partidos políticos y de las escuelas, en lo referente á los complejos problemas que entraña una buena organización de los servicios de Instrucción pública, consiste en abrir en el seno de una libertad leal y sinceramente sentida y practicada un campo neutral de vida legal, donde todas las aspiraciones legítimas hallen su mas segura é incontrastable salvaguardia. Por eso para el bien mismo de las Escuelas oficiales se debe suprimir cuanto antes todo monopolio, y ponerlas en condiciones iguales de noble emulación y competencia con los centros de la enseñanza libre, á fin de que de esta suerte todas las fuerzas vivas de la sociedad se sientan sinceramente llamadas á concurrir con iniciativa y responsabilidad propias, no solo á las funciones de la enseñanza en general, si no también á esta misma de la formación del Magisterio.

Movido por estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Gijón 3 de Setiembre de 1884.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atención á las consideraciones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprenderá los estudios necesarios para obtener los títulos de Maestra de primera enseñanza en los grados elemental y superior.

Art. 2.º Las asignaturas del título elemental que se estudiarán en dos cursos, y las del superior que se estudiarán en otro más, serán las siguientes:

- 1.º Lengua española.
- 2.º Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3.º Religión y moral.
- 4.º Aritmética y Geometría.

5.º Historia y Geografía en general y especial de España.

6.º Nociones de Ciencias naturales.

7.º Pedagogía, organización y legislación escolares.

8.º Nociones de Literatura y Bellas Artes.

9.º Higiene y Economía doméstica.

10. Dibujo

11. Canto.

12. Gimnasia de sala.

13. Labores.

En cada curso y grado se dará el estudio de estas asignaturas con el desarrollo y extensión adecuados á los fines de la respectiva enseñanza.

Art. 3.º Las prácticas de la enseñanza que se harán en todos los cursos tendrán lugar en la Escuela agregada á la Normal y en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º Para el ingreso en el primer curso del grado elemental será necesario obtener la aprobación en un examen de todas las materias comprendidas en la primera enseñanza superior. Este examen, que tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de Profesoras y Auxiliares de la Escuela, consistirá en ejercicios escritos y orales, cuya forma y extensión determinará el Reglamento.

Art. 5.º Los exámenes anuales de las enseñanzas de la Escuela serán escritos y prácticos, en la forma que determine el reglamento. Los exámenes de reválida del título de Maestra de Escuela elemental ó superior tendrán lugar ante un Jurado mixto, compuesto:

Primero. De dos Vocales nombradas por la Dirección general de Instrucción pública y escogidas entre las Maestras de Escuela superior de Madrid por riguroso orden y turno de antigüedad en el escalafón de su clase.

Segundo. De una Vocal designada por la Junta Central de señoras que está al frente del patronato de párvulos.

Tercero. De dos Vocales elegidas por una representación de las Escuelas libres de primera enseñanza superior, que llevando más de dos años en la provincia acrediten una asistencia de más de 100 alumnas. Ante este Tribunal se podrán presentar para el examen de reválida del título elemental y superior, no sólo las alumnas de la Escuela Normal

Central de Maestras, sino también las que hubieran hecho sus estudios en la enseñanza libre, y acreditarán tener 20 años de edad y haber hecho un año de práctica como Auxiliares ó alumnas en pasantería de Maestra en cualquiera de las Escuelas libres de primera enseñanza superior que resulten en la provincia con derecho de sufragio para la elección de las dos Vocales que en el Jurado mixto representan los intereses de la enseñanza libre. Estos exámenes de reválida del título consistirán también en ejercicios orales y escritos, cuya forma y extensión determinará el reglamento.

Art. 6.º El personal que ha de tener á su cargo la enseñanza de todas las asignaturas será el siguiente: una Profesora Normal Directora; tres Profesoras Normales, una Profesora de enseñanza especial de Religión é Historia Sagrada, y otra Profesora de igual categoría para las enseñanzas de Canto, Dibujo y Francés, y dos Auxiliares. Para la categoría de Profesora Normal de la Escuela se requiere haber ganado la plaza por oposición. Para el desempeño de los cargos de enseñanzas especiales que no tienen categoría de Profesora Normal no se requiere título de Maestra elemental ó superior. El cargo de Auxiliares sólo se podrá encomendar á Maestras con título superior. Para las plazas de Profesoras Normales sólo serán admitidas á oposición las que con título superior hayan desempeñado en propiedad una Escuela oficial, y las que teniendo el título correspondiente hayan desempeñado durante dos años el cargo de Maestra Directora en una Escuela de enseñanza libre que acredite una concurrencia de 80 alumnas.

Art. 7.º Las Profesoras Normales conservarán sus cargos durante cinco años, disfrutando cada una el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la Directora 1.000 pesetas más á título de gratificación. Trascurridos los cinco años la Dirección general, en vista de los servicios prestados por las Profesoras, podrá ir prorogando de cinco en cinco años la duración de sus respectivos cargos. La propuesta unipersonal para la cátedra de Religión é Historia sagrada se hará por el Obispo diocesano pudiendo si lo estimase conveniente proponer para este cargo

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 7.104 pesetas 44 céntimos, á que ascienden los gastos carcelarios del partido judicial de Olmedo en el año de 1884 á 85, cuyas cuotas asignadas deberán satisfacer los pueblos que á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	NÚMERO DE VECINOS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN.	
		Pesetas.	Cts.
Aguasal.	42	41	04
Alcazaren.	356	347	80
Aldeamayor de San Martin.	261	255	»
Almenara.	45	42	96
Aldea de San Miguel.	152	148	48
Ataquines.	371	362	44
Bocigas.	109	106	48
Boecillo.	105	102	56
Camporedondo.	88	86	»
Cojeces de Iscar.	95	92	80
Fuente Olmedo.	70	68	40
Hornillos.	84	82	04
Isca.	363	354	64
Llano de Olmedo.	56	54	72
Matapozuelos.	425	415	20
Mejeces.	98	95	72
Mojados.	457	446	48
Muriel.	188	183	68
Olmedo.	709	692	68
Pedraja de Portillo (La).	292	285	28
Parrilla (La).	181	157	28
Pedrajas de San Esteban.	334	326	32
Portillo.	567	553	96
Pozaldez.	598	584	24
Puras.	53	51	76
Ramiro.	51	48	82
Salvador de Zapardiel.	84	82	04
San Miguel del Arroyo.	305	298	»
San Pablo de la Moraleja.	91	88	92
Valdestillas.	254	248	16
Ventosa de la Cuesta.	137	133	84
Viana de Cega.	102	99	64
Villalba de Adaja.	87	85	»
Zarza (La).	84	82	04

Valladolid 29 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente, Telesforo Martinez.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 4889.

GOBIERNO CIVIL DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

El dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos de Peñafiel, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de la caza de pelo y pluma del monte titulado «La Frontera», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de treinta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condicio-

nes que ha de regular la subasta. Valladolid 4 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Núm. 1.149.

El Comisario de Guerra Director administrativo del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que próximos á terminar los contratos del suministro de viveres y artículos de inmediato consumo en este Hospital, se convoca por la presente, á nueva pública subasta de los mismos por el término de un año la que tendrá lugar el dia 29 del mes de Setiembre, del presente

Art. 10. La admision de niñas en esta Escuela será atribucion de la Directora, y se concederá por el orden con que se solicite el ingreso, siendo excluidas las que pasen de 14 años.

Art. 11. La Direccion general de Instruccion publica nombrará el conserje, portero y ordenanza, á propuesta de la Directora, y ésta los demas dependientes subalternos.

Art. 12. Se establecerá una Caja de ahorros en la Escuela Normal Central y otra en la de niñas agregadas á la misma.

Art. 13. Mientras se organizan las correspondientes enseñanzas especiales, las que hubieran alcanzado el título de Maestra superior podrán optar al título oficial de Institutriz, mediante el exámen de dos lenguas vivas extranjeras ante un Tribunal que nombrará la Direccion general de Instruccion pública. De igual manera se obtendrá el diploma mercantil mediante un exámen de dos lenguas vivas y ejercicios prácticos y teóricos de materia comercial.

Art. 14. El Ministerio de Fomento cuidará de aplicar este decreto á las Escuelas Normales de provincias en cuanto sea necesario para uniformar la enseñanza de las aspirantes á los títulos elemental y superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Con objeto de que desde el próximo curso se pongan en ejecucion en la Escuela Normal Central de Maestras la organizacion escolar y el plan de estudios que este Real decreto determina, las plazas de Profesores Normales que resulten vacantes se proveerán interinamente de Real orden y por riguroso orden de lista entre las opositoras aprobadas en los ejercicios de oposicion para la plaza de Directora de la Escuela que tuviera lugar conforme al programa aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1881.

A este efecto, las que aspiren á las expresadas plazas, presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, siguientes á la publicacion del presente Real decreto.

2.ª Tambien se proveerán de Real orden y con el carácter de interinas las plazas de Auxiliares, así como las de Profesoras especiales que resulten vacantes.

Dado en Gijon á 3 de Setiembre de 1884.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

á un eclesiástico. Esta plaza estará retribuida con un sueldo de 2.500 pesetas. La plaza de Profesora de Canto, Dibujo y Labores se proveerá á propuesta en terna que la Junta de Profesoras Normales eleve á la Direccion general de Instruccion pública. El sueldo de esta Profesora será tambien de 3.000 pesetas y durará cinco años. De no presentarse persona con aptitud suficiente para el desempeño de estas tres asignaturas, se nombrará por igual procedimiento una especial de Canto, en cuyo caso la Maestra de Canto disfrutará del sueldo de 1.500 pesetas y la de Dibujo y Labores 2.000. Si las necesidades de la enseñanza ó el régimen interior de la Escuela lo exigieran, la Junta podrá elevar igualmente propuesta en terna á la Direccion para el nombramiento de dos Maestras auxiliares, que disfrutarán un sueldo de 2.000 pesetas.

Art. 8.º El Secretario de la Escuela Normal Central de Maestros lo será tambien de la Escuela Normal Central de Maestras, disfrutando por ello una gratificacion de 1.000 pesetas. En la Secretaría habrá además una Auxiliar, con sueldo de 1.500 pesetas. La Directora y demás Profesoras darán la enseñanza que el Claustro les confie, al hacer la distribucion anual dentro de cada uno de los grupos siguientes, que tendrán respectivamente adscritos:

Primer grupo.

Lengua española y Gramática, nociones de Literatura, Lectura expresiva y Caligrafía.

Segundo grupo.

Religion, Historia sagrada, especialmente del Nuevo Testamento.

Tercer grupo.

Aritmética y Geometría, Historia y Geografía en general y en especial de España.

Cuarto grupo.

Principios de Pedagogia general con aplicacion á las Escuelas comunes y para las de párvulos, organizacion y legislacion escolares, Higiene y Economía domésticas y rudimentos de Ciencias naturales y Gimnasia de sala.

Quinto grupo.

Dibujo, Canto y Labores. Art. 9.º La Escuela de niñas agregada á la Normal estará á cargo de una Maestra regente y dos Auxiliares.

año, á las 10 de su mañana, en la Comisaría de Guerra de este Hospital, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la administracion del establecimiento, advirtiéndose que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata, se publicará oportunamente en los sitios de costumbre, y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se unirá al mencionado pliego para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese.

Viveres y Artículos.	UNIDAD.	Cantidad.
Aceite vegetal.	Litros.	1661'050
Arroz.	Kilógos.	669'376
Carne.	Idem	10182'975
Garbanzos.	Idem	1521'420
Chocolate.	Idem	152'690
Manteca.	Idem	336'365
Patatas.	Idem	6167'375
Tocino.	Idem	1324'000
Vino comun.	Litros.	8022'000
Carbon de cok.	Kilógos.	12780'000
Idem mineral.	Idem	17748'000
Idem vegetal.	Idem	10242'140

Valladolid 5 de Setiembre de 1884.—El Comisario de guerra, Eloy L. Cusin.

Modelo de proposicion.

Don N.... N.... vecino de.... segun cedula núm.... enterado del pliego de condiciones mediante las cuales se saca á pública subasta el suministro de los viveres y artículos de inmediato consumo para los enfermos del Hospital Militar de esta Plaza, é individuos de la Brigada Sanitaria por el término de un año, se compromete á verificarlo con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego que sirve de tipo para esta subasta á los precios y por los artículos siguientes.

ARTÍCULOS.	Kilógos. ó litros.	PRECIO.
Carne de vaca.	Kilógos.	Tantos céntimos de peseta.
Arroz.	Idem	Idem

Para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de (cantidad) hecha en la Delegacion de Hacienda de esta provincia segun lo prescrito en la condicion II.^a

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
28	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
29	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	16	7	23	»	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Santiago Alevesque García.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	2	»	»	2	3
22	1	1	»	2	4	»	»	4	6
23	2	»	»	2	1	»	1	2	4
24	3	»	»	3	1	1	»	2	5
25	2	»	»	2	3	1	»	4	6
26	3	»	»	3	»	»	1	1	4
27	4	»	»	4	2	»	»	2	6
28	4	»	»	4	»	»	1	1	5
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	1	1	1	3	»	»	»	»	3
31	2	»	»	2	2	»	»	2	4
TOTAL.	24	2	1	27	16	2	3	21	48

Valladolid 21 de Agosto de 1884.—El Juez Municipal, Santiago Alevesque García.

Feria de Santa Úrsula en Saldaña (Palencia).

Con el título expresado se celebrará en dicha villa, como se ha verificado en los años últimos, la acreditada feria de ganados mular, caballar, asnal vacuno,

lanar, cabrío y de cerda, en los dias del 24 al 29 inclusive de Octubre próximo.

El Alcalde, Benigno Herrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL

DE

MONTES Y GUARDERÍA RURAL.

Contiene la legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la redaccion de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.*

Acaba de publicarse la segunda edicion de esta obra utilísima necesaria que contiene toda la legislacion vigente sobre montes públicos hasta el real decreto sobre legislacion penal relativa a los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislacion completa acompaña notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislacion de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarle se inserta á continuacion un estudio completo sobre guardería rural, en el cual de la legislacion vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modificacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo indispensable para todos los que como autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 paginas en 8.^o francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de D. Pedro, número 1, Madrid.

Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta el dia 14 del corriente las nueve de su mañana, en el Cuartel de la Merced y oficina que ocupa el expresado, el fin que hagan los caballos que se san revista presentes en esta Plaza, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la expresada venta.

Valladolid 3 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Antonio Guzman.

VALLADOLID.—1884.

Imprenta del Hospicio Provincial. Palacio de la Diputacion.